En la ciudad de Pergamino, reunidos en Acuerdo Ordinario los Sres. Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Pergamino, para dictar sentencia aclaratoria en la causa N° 4786-22 caratulada "**MARTINEZ PAMELA MARIEL C/ SAAVEDRA ANALIA Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)"**, Expte. 64.187 del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, se practicó el sorteo de ley que determinó que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: Graciela Scaraffia y Roberto Degleue, y estudiados los autos se resolvió plantear y votar las siguientes:

**C U E S T I O N E S:**

I) ¿Debe aclararse la sentencia de autos?

II) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión la señora Jueza Graciela Scaraffia dijo:

A través del escrito del 5/4/23 el recurrente cuestiona la imposición de costas dispuesta en la sentencia de fecha 4/4/23, esgrimiendo que allí se rechazaron ambos recursos de apelación deducidos por las partes, y por tanto no se advierte el por qué de aplicar el principio objetivo de la derrota sólo contra su parte, solicitando se las impongan en el orden causado.

Cabe recordar que el remedio impetrado sólo es procedente cuando se debe corregir un error material, aclarar conceptos oscuros sin alterar lo sustancial de la decisión o suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (conf. doct. arts. 166 inc. 2 y 267 in fine C.P.C.C.; (SCBA, C 98635 S 9-6-2010, Juez PETTIGIANI (MA) JUBA B33109).

En la especie, la petición del letrado persigue -en realidad- la revocación de lo decidido en cuanto a la imposición de costas de segunda instancia a la demandada en su calidad de vencida (art. 68 CPCC), no observándose motivos para apartarse de ello toda vez que en Alzada para decidir las cuestiones traídas prevalecieron los argumentos de la accionante por sobre los de la accionada, no obstante el rechazo de los recursos interpuestos. Consecuentemente no procede hacer lugar a lo requerido.

Con un temperamento similar, la jurisprudencia ha dicho que *“frente al mayor éxito del recurso de la parte actora y el carácter resarcitorio de los gastos causídicos en estos casos, las costas de alzada deben recaer sobre la demandada, que es la principal perdedora”* (C. Nac. Civ., sala C, 24/3/1994, “Jaurez, Enriqueta del Carmen v. Ferrocarriles Argentinos”, JA 1997-III).
 Utilizando un argumento por analogía*,* se ha resuelto con similar lógica en el ámbito del derecho de daños. Al respecto, se ha sostenido que: *“… deben distinguirse dos situaciones: el supuesto en el que se desestima un rubro íntegro de la demanda de aquel en que éste prospera aunque por un monto menor al pretendido. El progreso parcial (parcial en cuanto al monto) de la acción, no le quita a la actora la calidad de vencedora"* (C.Civ. Com. Necochea, 5/2/2009, *“Quipildor, Waldo Jesús v. Duport, Luis y otros s/daños y perjuicios”*).

En virtud de lo expuesto y excediendo lo peticionado el ámbito propio del remedio interpuesto, la aclaratoria articulada ha de ser desestimada.

Por las razones dadas, citas legales de referencia y con el alcance indicado,

**VOTO POR LA NEGATIVA.**

A la misma cuestión el señor Juez Roberto Manuel Degleue, por análogos fundamentos, votó en igual sentido.

A la segunda cuestión la señora Jueza Graciela Scaraffia dijo: de conformidad al resultado habido al tratarse la anterior cuestión, estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

Desestimar la aclaratoria deducida (arts. 166, inc. 2 y 267 del CPCC).

**ASI LO VOTO.**

A la misma cuestión el Sr. Juez Roberto Manuel Degleue, por análogos fundamentos, votó en igual sentido.

Con lo que terminó el presente Acuerdo, dictándose la siguiente;

**S E N T E N C I A:**

Desestimar la aclaratoria deducida (arts. 166, inc. 2 y 267 del CPCC).

Regístrese. Notifíquese por Secretaría (Ac. 4013 SCBA) remitiéndose copia digital de la presente resolución a los domicilios electrónicos de las respectivas partes. Devuélvase.-

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 18/04/2023 09:58:41 - SCARAFFIA Graciela Hilda - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/04/2023 10:03:26 - DEGLEUE Roberto Manuel - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/04/2023 10:39:57 - BIANCO Luis Maria - AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN

Domicilio Electrónico: 20124349258@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico: 20247175955@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

‰8.")è%i\lRŠ

241402090005736076

CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL PERGAMINO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE SENTENCIAS el 18/04/2023 10:40:24 hs. bajo el número RS-49-2023 por PE\LBIANCO LUIS MARIA.